



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2016

ACTOR: MUNICIPIO DE ACAYUCAN, VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta al
Ministro José Ramón Cossío Díaz, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Armando García Cedas, delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave. Anexos: Original del oficio TES/1275/2017 de quince de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por el Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz, así como diversas documentales en copias certificadas que le acompañan.	025574

Documentales recibidas el diecinueve de mayo pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos y, visto su contenido, **se tiene por desahogado el requerimiento** formulado en proveídos de ocho de diciembre de dos mil dieciséis y nueve de marzo del año en curso, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada de las documentales relacionadas con los actos impugnados en la presente controversia constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹ y 35², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, con copia simple del escrito de cuenta y anexos **dese vista a la Procuraduría General de la República**, así como al **municipio actor**, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

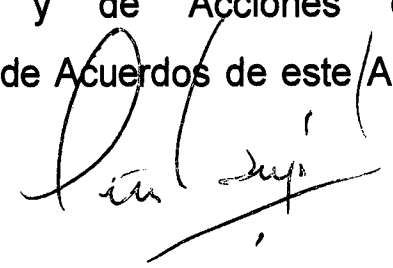
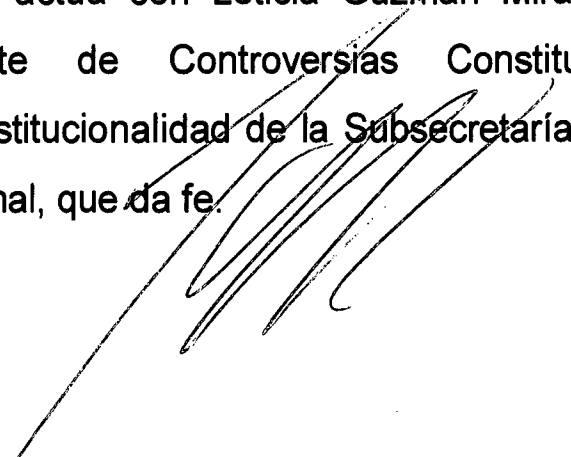
¹Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

²Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2016

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



 LATF/JHGV 5